



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

3282-D-06
S/T

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2006

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

PROGRAMA DE FORMACIÓN EN MEDIACIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 1º.- La mediación escolar, en el marco de esta ley, se concibe como una estrategia para formar a los miembros de la comunidad educativa para la vida en democracia, la paz y los derechos humanos; para promover el aprendizaje de actitudes de convivencia social, pluralista y participativa; y para canalizar por la vía del diálogo y la construcción de acuerdos, las situaciones de conflictividad en el ámbito escolar.

ARTÍCULO 2º.- Créase, en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, el "Programa de Formación en Mediación Escolar", con los siguientes objetivos:

- a) Promover condiciones que posibiliten el aprendizaje de actitudes de convivencia social, pluralista y participativa en la comunidad educativa;



H. Cámara de Diputados de la Nación

3282-D-06

S/T

2/.

b) Difundir métodos y técnicas de negociación colaborativa y de mediación para la resolución de los conflictos, entre todos los miembros de la comunidad educativa;

c) Propiciar la inclusión de esta temática en los planes de formación docente inicial y continua;

d) Generar las condiciones para que las acciones, prácticas y marcos teóricos que configuran la propuesta, se desarrollen de manera sostenida y continua a lo largo del tiempo.

ARTÍCULO 3°.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología implementará, en acuerdo con las autoridades educativas de cada jurisdicción y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las acciones inherentes al Programa creado por la presente ley, de modo de lograr la cobertura de los niveles obligatorios de escolaridad y de la formación docente.

ARTÍCULO 4°.- El contenido del "Programa de Formación en Mediación Escolar", así como su aplicación y desarrollo, será determinado por vía de reglamentación, con la participación del Consejo Federal de Cultura y Educación y deberá contemplar como mínimo las siguientes pautas:

a) Asegurar la formación inicial y continua en mediación escolar, del personal directivo y docente de las instituciones educativas de las distintas jurisdicciones;

b) Promover espacios de formación general en el tema para todos los alumnos e instancias específicas para aquellos que deseen formarse en el desempeño de roles activos de los procesos de mediación;

c) Aportar a la conformación y consolidación de Equipos Especializados en cada jurisdicción;



H. Cámara de Diputados de la Nación

3282-D-06

S/T

3/.

d) Capacitar a los miembros de estos equipos jurisdiccionales para diseñar e implementar acciones pertinentes de orientación, apoyo, capacitación, etc., ajustadas a las características y a los contextos de cada institución;

e) Vertebrar su propuesta en las características de la mediación: voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, simplificación y celeridad;

f) Sistematizar procesos de evaluación continua y de difusión de los resultados y experiencias que se generen en las distintas jurisdicciones, con el fin de favorecer el intercambio y la socialización de las mismas;

g) Impulsar la investigación específica y sustantiva sobre el campo;

h) Elaborar material didáctico para apoyar y potenciar la acción de los docentes.

ARTÍCULO 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputarán a la Jurisdicción 70 -Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología-.

ARTÍCULO 6°.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en el marco del Consejo Federal de Cultura y Educación, evaluará la implementación del Programa y elevará anualmente las conclusiones al Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.